

Bogotá, 05 de Octubre de 2023

Presidente

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref.: Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 009 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para la protección el suelo y se dictan otras disposiciones”

Respetado señor presidente:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992 procedo a someter a consideración de la comisión el informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 009 de 2023 – Cámara **“Por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones”**

El presente Proyecto de Ley cuenta con siete (07) artículos, incluida la vigencia y tiene como objetivo promover medidas para la protección, restauración y conservación de los suelos y evitar el desarrollo de actividades que afecten la salud y el bienestar de las personas. Para ello se establecen medidas de carácter preventivo para garantizar la soberanía alimentaria, el derecho humano a la alimentación, la acción climática efectiva, la producción y el consumo responsable, la igualdad social y las buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.

Cordialmente,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley No. 009 de 2022 – Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones”

I. TRÁMITE LEGISLATIVO.

Este Proyecto de Ley es de autoría principal del Representante a la Cámara Duvalier Sánchez Arango y como coautor el Representante Wilmer Yair Castellanos Hernández.

Esta iniciativa legislativa busca establecer medidas y acciones para la protección de los suelos y lograr hacer frente a la crisis climática. Esta ponencia se fundamenta atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992; por lo anterior procedo a rendir **PONENCIA POSITIVA con modificaciones** ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente en los siguientes términos:

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa legislativa busca establecer medidas tendientes a lograr la gestión sostenible del suelo y garantizar la protección integral de este. Para ello realiza la implementación de medidas que permitan su uso, manejo y gestión adecuada. La iniciativa legislativa comprende que el suelo y sus servicios ecosistémicos son claves para el desarrollo y soberanía alimentaria y el derecho humano a la alimentación, la acción climática efectiva, la producción y el consumo responsable, la igualdad social y las buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.

Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo proteger y comprender la importancia del suelo y la importancia de entidades públicas como el Instituto Agustín Codazzi (IGAC) en esta tarea por intermedio de su laboratorio de suelos que contribuye a comprender las funciones y servicios ecosistémicos.

Proteger el suelo es fundamental para preservar los beneficios que nos otorga para la producción de alimentos, captación de agua entre otras cosas funciones claves para las estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático y la seguridad y soberanía alimentaria.

La iniciativa legislativa consta de siete (07) artículos que establecen:

Artículo 1°. Objeto.	Establece la promoción de medidas para la protección, restauración y conservación de los suelos, como medidas para garantizar el desarrollo de actividades que afecten la salud y bienestar de las personas.
Artículo 2°. Definiciones.	Se establecen 4 definiciones claves para la interpretación de la iniciativa legislativa. Señalando que es suelo, como se presenta la degradación del mismo, que se entiende por buenas prácticas para su uso y manejo sostenibles y la conceptualización de la restauración ecológica.
Artículo 3°. Mesa Técnica Interinstitucional de Protección de los Suelos.	Se establece la conformación de una Mesa Técnica por parte del IDEAM, IGAC, UPRA y las entidades encargadas de la gestión catastral, que contará con el apoyo de MinAmbiente y MinAgricultura, con el objetivo de que sea esta instancia la que se encargue de establecer las medidas necesarias para la restauración de los suelos y se avance en la existencia de medidas para sancionar a los responsables frente de la degradación de los suelos.
Artículo 4°. Banco de Información de los suelos en Colombia.	Este artículo busca establecer acciones para la conformación del Banco de Información de los suelos, como una medida para lograr facilitar el ordenamiento territorial y conocer los tipos de suelos que se encuentran en cada uno de los territorios.
Artículo 5°. Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo.	Se establecen medidas diferenciadas para la prohibición progresiva de las quemas en el desarrollo de actividades de pequeña escala. Para el caso de la gran escala se establece que contarán con seis (06) meses para eliminar las quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.
Artículo 6°. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.	Se desarrollan disposiciones para establecer procesos pedagógicos y de formación para capacitar a los agricultores en el manejo de los suelos. En las modificaciones propuestas en la ponencia se adicionan dos párrafos en relación a la capacitación

	de quienes realizan actividades de pequeña escala y la entrada en vigencia de la prohibición progresiva.
Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias.	Su vigencia será a partir de su promulgación.

III. CONSIDERACIONES.

1. Antecedentes del Proyecto de Ley.

La iniciativa legislativa fue radicada en el periodo anterior, siendo identificado como el Proyecto de Ley No. 375 del 2023 Cámara; no obstante, este no logró cumplir su trámite legislativo y existieron sobre el mismo conceptos de diferentes entidades en los siguientes términos.

Sobre el Proyecto de Ley No. 375 de 2023 Cámara las entidades del orden nacional emitieron conceptos favorables sobre la iniciativa legislativa y sugirieron modificaciones que el autor de la iniciativa incluyó en el nuevo texto presentado a debate y discusión.

- **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-**

Señala la ANLA en el concepto emitido que:

“El texto propuesto además de ser perfectamente compatible con los postulados constitucionales es urgente y necesario teniendo en cuenta que, de acuerdo con el IDEAM, en Colombia más del 40% de los suelos continentales están afectados por algún grado de erosión [...].

Este proyecto normativo sería complementario de las normas orgánicas de ordenamiento territorial, (Ley 388 de 1997, Ley 1454 de 2011) y de las normas ambientales relativas a la conservación y uso sostenible de los suelos tales como la Ley 165 de 1994 Convenio de Diversidad Biológica y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, que establecen de una parte zonas de protección y conservación de los recursos naturales renovables, normas frente a la protección del suelo y las condiciones para acceder al uso de los recursos naturales renovables, entre otras [...].”

- **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizó traslado a la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria –UPRA- quien consideró la necesidad de ampliar “el

espectro de alcance y reglamentación de la norma”, incluyendo el derecho humano a la alimentación.

De igual forma, fueron adoptados dentro del nuevo texto presentado las recomendaciones dadas en cada uno de los artículos y las cuales permiten realizar precisiones sobre los efectos prácticos y de alcance del proyecto, las funcionalidades del suelo y la regulación de las quemas.

2. Consideraciones del Autor de la Iniciativa.

El Agrólogo Fabio Garavito Neira señala que el suelo es *“el más importante recurso natural con que cuenta la humanidad. Número uno entre los elementos del ámbito físico; desempeña múltiples funciones y es regulador de los otros elementos ambientales”*. De igual forma refiere que:

*Los suelos se originan por la interacción del **clima**, los **organismos vivos** y el **relieve** sobre la **roca**, a través del **tiempo**. Estos **«factores de formación del suelo»** son responsables del origen de este **“recurso natural no renovable”**, con propiedades mineralógicas, biológicas, químicas, físicas y morfológicas, que determinan su clasificación y distribución geográfica, sus propiedades reguladoras sobre el medio ambiente, sus relaciones con el crecimiento y nutrición de las plantas, la fertilidad de la tierra, el uso apropiado y las prácticas para su abonado, fertilización, riego, manejo y conservación¹.*

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ha identificado que el país cuenta con ocho (08) clases de suelos; siendo un país diverso y rico en este recurso, permitiendo el desarrollo de diferentes actividades según la vocación y capacidad del suelo productivas o de conservación. Las cifras evidencian que los suelos son utilizados en un 30% para la ganadería y en temas agrícolas se utiliza el 4,7% en cultivos y se tiene un área potencial de 19,3% para cultivar².

El museo de suelos del IGAC refiere que en Colombia: *“los suelos con bajo grado de desarrollo evolutivo (entisoles e inceptisoles) integran el 53,4% del territorio nacional. Aquellos con muy alto grado evolutivo (ultisoles y oxisoles) alcanzan el 32,6%”*. La

¹ Garavito Neira, Fabio. (Marzo2023). *“La madre tierra: suelos, plantas, ambiente”*. Editorial: Sociedad Geográfica de Colombia.

² IGAC (s.f.) *Colombia, un país con una diversidad de suelos ignorada y desperdiciada*. Recuperado de: <https://www.igac.gov.co/es/noticias/colombia-un-pais-con-una-diversidad-de-suelos-ignorada-y-desperdiciada>

fuerza primaria de los suelos son las rocas o depósitos minerales u orgánicos. Se consideran suelos jóvenes a aquellos poco evolucionados, por lo que presentan poco grado de desarrollo de sus horizontes y los suelos maduros son aquellos que presentan mayor grado de evolución y que permite mayor diferenciación de sus horizontes.

En el año 2012, el IGAC expresó que en Colombia los suelos son “*diversos y frágiles*”, en los que se destacan los suelos incipientes, poco evolucionados con un 58.11% (60 millones de hectáreas), los suelos 28.79% (37 millones de hectáreas) son suelos evolucionados. En este sentido, se expresa que los suelos en Colombia presentan procesos de degradación como:

“La erosión, el sellamiento de suelos, la contaminación, la pérdida de la materia orgánica, la salinización, la compactación y la desertificación; procesos que afectan en gran medida las regiones Caribe, Andina y Orinoquía y que comienzan a notarse en la Amazonia y en el litoral Pacífico [...]”³.

La erosión de los suelos se aceleran por procesos como la tala de bosques, eliminación de cobertura vegetal, quemadas, laboreo en los suelos, establecimiento de cultivos limpios, realización de surcos de siembras y el sobrepastoreo⁴.

En la Política para la Gestión Sostenible del Suelo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016), se unifican definiciones estableciendo un concepto que será utilizado para el desarrollo de la presente iniciativa legislativa. Siendo este componente de la tierra entendido como:

“[...] El suelo es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y micro-organismos que desempeñan procesos permanentes de tipos biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta.

Cubre la mayor parte de la superficie terrestre; su límite superior es el aire o el agua superficial; sus fronteras horizontales son las áreas donde el suelo cambia, a veces gradualmente a aguas profundas, rocas o hielo; el límite inferior puede ser la roca dura o depósitos de materiales virtualmente

³ Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2012b. Estudio de los conflictos de uso del territorio colombiano escala 1:100.000. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia.

⁴ Garavito Neira, Fabio. (Marzo2023). “*La madre tierra: suelos, plantas, ambiente*”. Editorial: Sociedad Geográfica de Colombia.

desprovistos de animales, raíces u otras señales de actividad biológica y que no han sido afectados por los factores formadores del suelo [...]”⁵.

Cuidar el suelo, es preservar la vida y el ambiente, dado que el suelo tiene un poder depurador lo que le permite eliminar elementos dañinos del suelos y controlar los efectos negativos que los contaminantes, quemas indiscriminadas puedan causar sobre estos. Pese a esta característica del suelo, no hay que olvidar que este es un recurso natural finito que no se puede reemplazar fácilmente por medios naturales a un ritmo lo suficientemente rápido como para mantenerse al día con el consumo.

Sobre esta existen grandes cuestionamientos en relación a su implementación y utilización frente a las nuevas realidades y compromisos internacionales en materia ambiental que ha adquirido en los últimos años el país.

La Plataforma Intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas -IPBES- en informe presentado en el 2018 señaló que:

“[...] La exacerbada degradación del suelo, causada por las actividades humanas está poniendo en riesgo el bienestar de dos quintos de la humanidad, causando las extinciones de especies e intensificando el cambio climático. También, es una de las causas principales de la emigración humana y aumento del conflicto [...]”⁶.

Por su parte, en el año 2017 el IDEAM en el Estudio Nacional de Degradación de Suelos por Erosión determinó que las principales causas eran: *“la deforestación, actividades agrícolas y demás productivas como la minería sin control, la ganadería, los incendios y demás actividades antrópicas de alto impacto que modifican drásticamente las condiciones de los suelos”⁷*. Refiere el estudio que⁸:

⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017). *Política para la Gestión Sostenible del Suelo*. Recuperado de: <https://observatorio.epacartagena.gov.co/ftp-uploads/pub-politica-para-la-gestion-sostenible-del-suelo-final.pdf>

⁶ IPBES (2018). *La degradación del suelo a nivel mundial empeora y ahora es crítica, poniendo en riesgo el bienestar de 3200 millones de personas*. Recuperado de: <https://ipbes.net/news/comunicado-de-prensa-la-degradaci%C3%B3n-del-suelo-nivel-mundial-empeora-y-ahora-es-cr%C3%ADtica-poniendo>

⁷ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (2023). *Respuesta a Oficio RJML-0031-23. Solicitud concepto técnico Proyecto de Ley No. 375 de 2023 Cámara*.

⁸ IDEAM (2017). *Estudio nacional de la degradación de suelos por erosión a escala 1:100.000*. Recuperado de: http://ideam.gov.co/web/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/LdWWOECYluxz/content/el-40-por-ciento-del-territorio-colombiano-tiene-algun-grado-de-erosion

*“[...] **El 40% de los suelos** del área continental e insular del país correspondiente a 45'379.057 hectáreas, están afectadas por algún grado de erosión, 2.9% presenta erosión severa y muy severa en 3.334.594 ha, 16.8% erosión moderada en 19.222.575 Ha, 20% erosión ligera en 22.821.889 Ha.*

En el 2.9% del territorio (3.334.594 hectáreas) con grados de erosión severa y muy severa, las funciones y los servicios originales de los suelos como la fertilidad, la regulación y almacenamiento de agua, la biodiversidad, entre otros están completamente destruidos, su restauración es muy difícil, muy costosa y requiere de mucho tiempo.

[...]

*La **deforestación** es una de las principales **causas de la degradación de suelos** por erosión en Colombia. De acuerdo con los informes del IDEAM 2015, **más del 60%** de las áreas deforestadas entre 1990 y 2010 se encuentran con algún grado de erosión, equivalentes a 4 millones de hectáreas.*

*Las **actividades y factores socioeconómicos**, que mayor presión ejercen sobre los suelos y ocasionan degradación por erosión, se localizan en: **los distritos de riego** (94,4%), en los territorios agropecuarios (agrícolas 92,9%, agropecuario 88.2%, ganaderos 77,3%), en territorios con conflictos de uso por sobreutilización de los suelos (90,9%), subutilización (80,4%) y por los incendios de la cobertura vegetal (80,9%) [...].”*

Colombia tiene grandes retos a nivel ambiental y para lograrlo, se requiere de políticas que protejan integralmente nuestros ecosistemas, entre ellos y de forma especial la protección de las funciones ambientales de los suelos, los cuales cuentan con la capacidad para almacenar y capturar carbono.

Las malas prácticas en diversos sectores económicos han llevado a la degradación y pérdida de la vocación natural de los suelos; por lo que se requiere la existencia de una protección legal que contribuya a su cuidado y restauración. En la correcta gestión de los suelos está la respuesta para evitar remoción en masa, fallas de taludes y laderas y en especial para recuperar la vocación agrícola de algunos suelos del país.

3. Justificación del Proyecto de Ley.

La degradación del suelo es una amenaza real y creciente causada principalmente por usos insostenibles de la tierra y prácticas de gestión y extremos climáticos

resultantes de diversos factores sociales, económicos y de gobernanza. De esta forma, el uso insostenible del suelo, entre otras actividades antrópicas, ocasiona su degradación, la cual resulta particularmente preocupante, por el efecto negativo en los ecosistemas, los organismos y las comunidades, siendo importante que exista un enfoque restaurativo de los suelos degradados, con técnicas que conduzcan a recuperar sus valores ambientales.

Según la FAO (2015) para el 2050 la demanda de una población creciente sobre el suelo será del 60%, lo que genera presión sobre este y se intensificarán algunos fenómenos debido al uso para la agricultura, la silvicultura, el pastoreo y la urbanización. Estas presiones ligadas a usos y prácticas de gestión no sostenibles y fenómenos climáticos extremos causan degradaciones y graves afectaciones al suelo lo que afecta la seguridad alimentaria y los servicios ecosistémicos asociados al suelo. Lo que exige la existencia de políticas claras que garanticen la protección integral de los suelos y con ello la existencia de acciones que nos permitan conocer nuestra diversidad de suelos y las medidas y acciones para proteger a cada uno de estos.

Los suelos se ven gravemente afectados por los fenómenos causados por el cambio climático. Es por ello que el Agrónomo Fabio Garavito Neira al analizar la relación entre el suelo y el cambio climático refiere que:

“El efecto invernadero causado por CO₂ y otros gases, es responsable del calentamiento del planeta que, a su vez, origina alta evaporación del agua y sequía en algunas épocas del año, así como excesos de precipitación, escorrentía, erosión, inundaciones y desastres en otros meses. La lucha contra este fenómeno necesariamente debe iniciarse minimizando la producción de los gases que lo causan, pero quizá igual o más importante es disminuir su concentración en la atmósfera. “

De esta forma, refiere que los suelos bien manejados pueden apoyar y garantizar la buena cobertura vegetal y contribuir a mitigar el calentamiento, evitar la erosión y propiciar acciones para la recarga de acuíferos subterráneos, fuente de agua para quebradas y ríos. Señalando en su publicación que: *“la lucha contra el calentamiento del planeta debe comenzar por el manejo adecuado de los suelos”⁹*

4. Importancia de la Iniciativa.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM- define el

⁹ Garavito Neira, Fabio (s.f.) *“Suelo, ambiente y desarrollo”*.

suelo como un: *“componente fundamental del ambiente natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro y micro-organismos que desempeñan procesos permanentes de tipo biótico y abiótico, cumplimiento funciones vitales para la sociedad y el planeta”*¹⁰

Recientemente la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural Jhenifer Mojica participó en la Feria de Alta Tecnología Agrícola de China enfocada en *“Salud del suelo y seguridad alimentaria”*, resaltando la importancia de la protección de los suelos agrícolas al ser estos fuentes de vida y alimento. En su comunicado expresó la importancia de fortalecer la ciencia y medición de la salud de los suelos para lograr su recuperación¹¹.

Por su parte, Garavito Neira (2023) refiere la importancia del suelo para aportar medidas frente a la adaptación y mitigación de los suelos¹², señalando que:

“[...] Se requieren suelos fértiles, con buenas características físicas, químicas y biológicas, que garanticen alta sostenibilidad del desarrollo vegetal. En general, cualquier factor que cause degradación de los suelos afecta negativamente este proceso, pero la erosión es la principal enfermedad del ambiente porque lleva a la desertificación, al hambre, a la miseria y la desaparición de la vida. El principal reto actual debe ser la protección de los suelos mediante programas de control de erosión, así como el mejoramiento y recuperación de zonas actualmente perdidas”.

Las medidas para la conservación de los suelos son claves y requieren que se comprenda las medidas para el uso y manejo adecuado de este recurso natural del cual se debe asegurar su sostenibilidad. Establecer medidas para proteger el suelo, debe partir de garantizar la existencia de buenas prácticas que emiten la erosión o como algunos autores la denominan “la muerte del suelo” por pérdida de sus nutrientes.

5. Las quemadas que afectan.

La Directora de la Coalición Clima y Aire Limpio del Programa de las Naciones Unidas

¹⁰ Recuperado de: <http://www.ideam.gov.co/web/siac/suelo>

¹¹ Recuperado de: <https://twitter.com/jmojicaflorez/status/1704433696424833319?s=46&t=xBROU521K6FxnexR-ZZWhQ>

¹² Garavito Neira, Fabio (s.f.) *“Suelo, ambiente y desarrollo”*.

para el Medio Ambiente (PNUMA), ha expresado frente a la contaminación del aire que: *“No podemos hablar de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a menos que nos tomemos en serio la calidad del aire”*.

La ONU plantea que en la agricultura se utiliza la quema como una actividad para cambiar los cultivos en algunas zonas del mundo, siendo una actividad recurrente en el caso de Colombia, principalmente en cultivos de caña, piña y algodón. Esta técnica comúnmente utilizada debe ser replanteada y conducir al uso de nuevas tecnologías que permitan mitigar la generación de carbono negro, el cual está compuesto por partículas finas PM2.5. que afectan la salud humana, principalmente los pulmones y el torrente sanguíneo.

“[...] Las PM2.5 aumentan el riesgo de morir por enfermedades cardíacas y pulmonares, derrames cerebrales y algunos cánceres, males que provocan aproximadamente 7 millones de muertes prematuras cada año¹³.

En los niños, el material particulado fino también puede causar problemas psicológicos y de comportamiento. En las personas mayores, se asocia con las enfermedades de Alzheimer y Parkinson y la demencia. Debido a que la contaminación del aire compromete la salud respiratoria, también puede aumentar la vulnerabilidad a la COVID-19 [...]”. (subrayado fuera de texto).

Las quemadas según el estudio realizado por la ONU producen el carbono negro, un competente de las partículas finas PM2.5.; siendo este uno de los causantes de la contaminación climática de vida corta, es decir, solo está unos días o semanas en la atmósfera, pero tiene el poder de acelerar el calentamiento global unas 1.500 veces más que el dióxido de carbono.

De estado forma, es pertinente señalar que las quemadas incrementan la erosión dado que impiden que los residuos orgánicos sirvan de alimento a los organismos del suelos o se convertir en los nutrientes necesarios; de igual forma, se elimina la superficie de la capa de residuos muertos que sirven de protección contra los impactos de la naturaleza.

La quema agrícola reduce la retención de agua y la fertilidad del suelo entre 25% y 30% y, por lo tanto, requiere que los agricultores inviertan en soluciones costosas para

¹³ ONU (2020). *El impacto de las quemadas agrícolas: un problema de calidad del aire*. Recuperado de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-impacto-de-las-quemadas-agricolas-un-problema-de-calidad-del-aire>

compensar el daño. El carbono negro también puede modificar los patrones de lluvia, especialmente el monzón asiático, lo que interrumpe los eventos climáticos necesarios para apoyar la agricultura.

Se estima que: *“la biomasa, como madera, hojas, árboles y pastos -incluidos los residuos agrícolas-, produce 40% del dióxido de carbono (CO₂), 32% del monóxido de carbono (CO), 20% de la materia particulada o partículas de materia suspendidas (PM) y 50% de los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) emitidos al ambiente a escala mundial [...]”*¹⁴. Es así, como el estudio sobre quema de residuos agrícolas realizado por la Comisión para la Cooperación Ambiental (2014) refiere que las quemas causan afectaciones a la salud y el ambiente que se pueden expresar así:

- *El humo de las quemas agrícolas se libera a nivel —o muy cerca— del suelo en áreas generalmente pobladas, lo que conlleva una exposición a los contaminantes directa y elevada de la población aledaña.*
- *Estas quemas se realizan generalmente por etapas, en temporadas específicas del año, y pueden dar lugar a concentraciones muy elevadas de contaminantes.*
- *Son fuentes no puntuales de contaminantes atmosféricos y se realizan en áreas muy extensas, por lo que resulta difícil medir y regular este tipo de emisiones.*
- *Las condiciones de la combustión y los combustibles varían e incluyen la posible presencia de plaguicidas.*
- *Contribuyen al cambio climático, ya que entre los compuestos emitidos se encuentran gases de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta, como el carbono negro.*
- *Afectan la visibilidad en zonas y carreteras aledañas.*
- *Además, en estos procesos de combustión incompletos se producen dioxinas, contaminantes altamente tóxicos y cancerígenos [...]”*.

Una investigación realizada por la Universidad de Costa Rica refiere las desventajas que tiene para la salud y el ambiente al usar la quema para preparar algunos cultivos como la caña, señalando la existencia de erosión en el suelo, toda vez que: *“al quemar el terreno, éste queda sin vegetación, totalmente desprotegido [...]”*¹⁵.

¹⁴ Recuperado de: <http://www.cec.org/files/documents/publications/11405-la-quema-de-residuos-agricolas-es-una-fuente-de-dioxinas-es.pdf>

¹⁵ Recuperado de: <http://www.buenaspracticasagricolas.ucr.ac.cr/index.php/manejo-suelo/por-que-no-debemos-quemar-el-suelo>

Por su parte, un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Baja California - UABC- refiere que la quema de residuos agrícolas en los valles de Mexicali (Baja California) y el Imperial (California), se ha convertido en una importante fuente de emisión de contaminantes al aire por los compuestos de metano (CH₄), monóxido de carbono (CO), bióxido de nitrógeno (NO₂), hidrocarburos (NMHC) y partículas menores de 10 micras (PM₁₀). Este estudio refiere que:

“[...] La quema produce grandes cantidades de CO, y reduce la habilidad de la sangre para suministrar oxígeno a los tejidos del cuerpo al unirse con fuerza a la hemoglobina en los glóbulos rojos de la sangre, evitando la absorción de oxígeno en los pulmones y perjudicando su descarga a los tejidos. Esto último puede ser más peligroso para personas con problemas del corazón, asmáticos y niños [...]”¹⁶

Refiere el Agrologo Fabio Garavito Neira que¹⁷ el incremento del desarrollo industrial, la minería, el uso de insumos agropecuarios y de combustibles fósiles, entre otros factores han conllevado a la degradación de los suelos. Existen dos fuentes de contaminación uno de origen natural y otro antrópico; el que se utilizara para la presente ponencia es el de origen antrópico que se desarrolla con las actividades humanas.

Uno de los principales contaminantes de origen antrópico son las actividades agropecuarias que acusan degradación y contaminación a los suelos por la tala y la quema de los bosques para la incorporación de nuevas tierras o los cambios en el suelo. Garavito Neira señala que:

“Con las quemas se destruyen los residuos de plantas y la materia orgánica de los horizontes superficiales, se arrojan al aire muchos de los constituyentes de los tejidos vegetales y, muy importante, se afectan los organismos del suelo (microorganismos, lombrices y otros), causando su muerte por la alta temperatura generada o porque se les destruye el sustrato orgánico que requieren para su existencia. Un suelo sin actividad biológica es un suelo muerto [...]”.

Lo anterior, evidencia la necesidad de avanzar en nuevas prácticas en la agricultura,

¹⁶ Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252008000300001

¹⁷ Garavito Neira, Fabio. (Marzo2023). “La madre tierra: suelos, plantas, ambiente”. Editorial: Sociedad Geográfica de Colombia.

en la adopción de medidas que propendan no solo por la protección de los suelos, sino también por la protección de la salud humana de las personas que desarrollan estas actividades o las comunidades que se encuentran en inmediaciones de estos lugares.

IV. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

De esta forma, la Ley 2003 de 2019 en su artículo 1 señala que:

“[...] El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

[...] Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

*a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores [...]**”.* (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que puedan verse beneficiados.

V. IMPACTO FISCAL.

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

El presente proyecto de ley en su articulado, no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. En este orden de ideas se tiene que la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VI. Pliego de Modificaciones.

Se proponen las siguientes modificaciones:

Texto radicado	Texto Propuesto para Primer Debate	Observaciones
<p>Artículo 3°. Mesa Técnica Interinstitucional de Protección de los Suelos. El Gobierno Nacional, a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- y de las entidades nacionales o territoriales que prestan servicios de gestión catastral, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades que sean requeridas, dentro de los seis (06) meses posteriores a la vigencia de la</p>	<p>Artículo 3°. Mesa Técnica Interinstitucional de Protección de los Suelos. El Gobierno Nacional, a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- y de las entidades nacionales o territoriales que prestan servicios de gestión catastral, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades que sean requeridas, dentro de los seis (06) meses posteriores a la vigencia de la presente ley,</p>	<p>Se establecen precisiones sobre las actividades que debe realizar la mesa institucional y su labor de guía para los entes territoriales.</p>

<p>presente ley, conformarán una mesa técnica interinstitucional, la cual se encargará de establecer medidas de restauración y determinación de los responsables de las afectaciones al suelo, se determinen las sanciones, se doten de herramientas jurídicas a los entes territoriales para avanzar en acciones que permitan promover la protección y restauración de los suelos y se implementen programas de seguimiento y monitoreo de calidad y degradación de los suelos.</p> <p>Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán el funcionamiento de la mesa técnica interinstitucional de protección de los suelos.</p> <p>Parágrafo 1. Previo a la conformación de la mesa técnica interinstitucional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la evaluación de los avances de cada una de las líneas estratégicas de la Política para la gestión sostenible del suelo existente. Este informe será fuente primaria de información para que la mesa técnica pueda avanzar</p>	<p>conformarán una mesa técnica interinstitucional, la cual se encargará de establecer medidas de restauración y determinación de los responsables de las afectaciones al del suelo, se determinen las sanciones, y se propenda por la adopción de medidas para que doten de herramientas jurídicas a los entes territoriales cuenten con herramientas para avanzar en acciones que permitan promover la protección y restauración de los suelos y se implementen programas de seguimiento y monitoreo de calidad y degradación de los suelos.</p> <p>Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán el funcionamiento de la mesa técnica interinstitucional de protección de los suelos.</p> <p>Parágrafo 1. Previo a la conformación de la mesa técnica interinstitucional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la evaluación de los avances de cada una de las líneas estratégicas de la Política para la gestión sostenible del suelo existente. Este informe será fuente primaria de información para que la mesa técnica pueda avanzar en realizar los ajustes</p>	
--	--	--

<p>en realizar los ajustes necesarios para lograr la protección efectiva de los suelos.</p> <p>Parágrafo 2. La mesa técnica interinstitucional desarrollará acciones para actualizar y reformular la Política para la gestión sostenible del suelo existente, adoptando dentro de sus lineamientos: a) la restauración ecológica en los procesos de erosión; b) la restauración de las cuencas por procesos de dragados; c) los procesos de agricultura regenerativa en las áreas que han sido objeto de quemas y; d) medidas para el análisis del estado de los suelos productivos del país y la restauración de estos; y e) Entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.</p> <p>Parágrafo 3. En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p>	<p>necesarios para lograr la protección efectiva de los suelos.</p> <p>Parágrafo 2. La mesa técnica interinstitucional desarrollará acciones para actualizar y reformular la Política para la gestión sostenible del suelo existente, adoptando dentro de sus lineamientos: a) la restauración ecológica en los procesos de erosión; b) la restauración de las cuencas por procesos de dragados; c) los procesos de agricultura regenerativa en las áreas que han sido objeto de quemas y; d) medidas para el análisis del estado de los suelos productivos del país y la restauración de estos; y e) Entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.</p> <p>Parágrafo 3. En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.</p>	
---	---	--

<p>Artículo 5°. Prohibiciones de prácticas que afectan el suelo. Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.</p> <p>Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM- diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas; estableciendo mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el</p>	<p>Artículo 5°. Prohibición de quemas como prácticas que afectan el suelo. Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.</p> <p>Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas, estableciendo mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y avanzar en el diseño de nuevas formas y métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las</p>	<p>Se realizan precisiones sobre el alcance de la disposición normativa.</p>
---	--	--

<p>fraccionamiento de los suelos y avanzar en el diseño de nuevas formas y métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las actividades económicas que se realicen sobre los suelos.</p> <p>Parágrafo 1: La prohibición progresiva no será aplicable para las actividades económicas a gran escala, quienes deberán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, eliminar las prácticas de quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.</p> <p>Parágrafo 2: Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS- en sus jurisdicciones realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la evaluación de todas aquellas actividades diferentes a las quemas que afecten el suelo, estableciendo regulaciones para la eliminación progresiva de estas.</p>	<p>actividades económicas que se realicen sobre los suelos.</p> <p>Parágrafo 1: La prohibición progresiva no será aplicable para las actividades económicas a gran escala, quienes deberán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley eliminar las prácticas de quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.</p> <p><u>El incumplimiento de las disposiciones de este artículo dará lugar al inicio de procesos sancionatorios ambientales, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.</u></p> <p>Parágrafo 2: Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS- en sus jurisdicciones realizará en sus jurisdicciones dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la evaluación de todas aquellas actividades diferentes a las quemas que afecten el suelo, estableciendo regulaciones para su eliminación progresiva de estas.</p>	
<p>Artículo 6°. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo</p>	<p>Artículo 6°. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente</p>	<p>Se realizan precisiones sobre el cumplimiento y de lo dispuesto en el artículo y sobre el desarrollo de los</p>

<p>Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, programas de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.</p>	<p>y Desarrollo Sostenible <u>dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley,</u> diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, programas <u>que contarán como mínimo con dos módulos sobre temáticas</u> de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.</p> <p><u>Parágrafo 1. La prohibición de que trata el artículo anterior entrará en vigencia para la pequeña escala al finalizar el primer módulo de formación de los programas de buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.</u></p> <p><u>Parágrafo 2: Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS- en apoyo con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- serán las encargadas de informar sobre la existencia de programas de</u></p>	<p>programas necesarios para la implementación de las buenas prácticas para la protección de los suelos.</p> <p>De igual forma, se adicionan dos párrafos para establecer medidas de proceso pedagógica en la pequeña escala.</p>
--	--	---

	<u>formación y la inscripción a los mismos.</u>	
--	--	--

VII. PROPOSICIÓN.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA con modificaciones** y se solicita respetuosamente a los integrantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 009 de 2023 – Cámara ***“Por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones”***.

De las y los Congresistas,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 119 DE 2022 CÁMARA.

PROYECTO DE LEY No. 009 DE 2023 CÁMARA

El Congreso de Colombia

Decreta

“Por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover medidas para la protección, restauración y conservación de los suelos y evitar el desarrollo de actividades que afecten la salud y bienestar de las personas. Las medidas tendrán carácter preventivo y buscarán garantizar la soberanía alimentaria y el derecho humano a la alimentación, la acción climática efectiva, la producción y el consumo responsable, la igualdad social y las buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.

Artículo 2°. Definiciones. Entiéndase para el desarrollo de la presente ley, los siguientes conceptos:

- **Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos:** son todas aquellas medidas preventivas con enfoque local, regional y/o nacional esenciales para evitar o revertir la degradación de los suelos y garantizar la seguridad alimentaria, proteger los servicios ecosistémicos asociados al suelo, la igualdad social y la acción climática efectiva.

Las alternativas de no quemar en la agricultura constituyen buenas prácticas para mejorar la calidad del suelo, el aire, la salud y bienestar de las comunidades.

- **Degradación del suelo:** cambios en la calidad y salud del suelo resultando en deterioro, afectación a sus propiedades y disminución en la capacidad del

ecosistema para producir bienes o prestar servicios ambientales para sus beneficiarios.

- **Suelo:** es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y micro-organismos que desempeñan procesos permanentes de tipo biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta y prestando servicios ecosistémicos.

El suelo cubre la mayor parte de la superficie terrestre; su límite superior es el aire o el agua superficial; sus fronteras horizontales son las áreas donde el suelo cambia, a veces gradualmente a aguas profundas, rocas o hielo; el límite inferior puede ser la roca dura o depósitos de materiales virtualmente desprovistos de animales, raíces u otras señales de actividad biológica y que no han sido afectados por los factores formadores del suelo.

- **Restauración ecológica:** Proceso dirigido, o por lo menos deliberado, por medio del cual se ejecutan acciones que ayudan a que un ecosistema que ha sido alterado, recupere su estado inicial, o por lo menos llegue a un punto de buena salud, integridad y sostenibilidad.

Artículo 3°. Mesa Técnica Interinstitucional de Protección de los Suelos. El Gobierno Nacional, a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- y de las entidades nacionales o territoriales que prestan servicios de gestión catastral, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades que sean requeridas, dentro de los seis (06) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa técnica interinstitucional, la cual se encargará de establecer medidas de restauración **del** suelo **y se propenda por la adopción de medidas para que** los entes territoriales **cuenten con herramientas** para avanzar en acciones que permitan promover la protección y restauración de los suelos y se implementen programas de seguimiento y monitoreo de calidad y degradación de los suelos.

Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán el funcionamiento de la mesa técnica interinstitucional de protección de los suelos.

Parágrafo 1. Previo a la conformación de la mesa técnica interinstitucional, el [que la mesa técnica pueda avanzar en realizar los ajustes necesarios para lograr la protección efectiva de los suelos.

Parágrafo 2. La mesa técnica interinstitucional desarrollará acciones para actualizar y reformular la Política para la gestión sostenible del suelo existente, adoptando dentro de sus lineamientos: a) la restauración ecológica en los procesos de erosión; b) la restauración de las cuencas por procesos de dragados; c) los procesos de agricultura regenerativa en las áreas que han sido objeto de quemas y; d) medidas para el análisis del estado de los suelos productivos del país y la restauración de estos; y e) Entre otras acciones que propendan por comprender la importancia de los suelos en la economía del carbono y la necesidad del manejo y conservación integral de estos.

Parágrafo 3. En las acciones realizadas por la mesa técnica interinstitucional existirá un componente participativo, en el cual se tendrá en cuenta a la academia, expertos, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general.

Artículo 4º. Banco de Información de los suelos en Colombia. Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible con apoyo de las dependencias existentes conformará un Banco de Información de suelos que presentará la información en escala cartográfica 1:25.000.

El Banco de suelos en el ámbito de cada jurisdicción contará y tendrá disponible para consulta la siguiente información: a) trazabilidad del manejo y uso de suelos en su área de influencia, b) metodologías para el inventario de suelos e interpretaciones existentes de los mapas de calidad y aptitud del manejo y uso de los suelos, c) monitoreo del estado de la calidad de los suelos y d) la adopción de medidas de restauración y conservación de los suelos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante un proceso de articulación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS- desarrollarán los lineamientos para el funcionamiento de los Bancos de Información de los suelos y la metodología para el acceso, articulación y obtención de información sobre el uso de suelos con vocación agrícola y protección de áreas de producción de alimentos con la cual cuenta la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-.

Artículo 5°. Prohibición de quemas como prácticas que afectan el suelo. Se prohíbe progresivamente la realización de quemas agrícolas controladas, no controladas, de residuos vegetales y cualquier otra actividad generada por las actividades económicas a pequeña escala y el fraccionamiento antieconómico que afecten los suelos y pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del ambiente en el territorio nacional.

Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- diseñarán dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la hoja de ruta para avanzar transitoriamente en la prohibición de todo tipo de quemas; estableciendo mediante mesas de trabajo y escenarios de socialización con los sectores económicos y las comunidades que realizan estas prácticas los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para evitar el fraccionamiento de los suelos y avanzar en el diseño de nuevas formas y métodos para limpiar la tierra, fertilizar y preparar para nuevas plantaciones en las actividades económicas que se realicen sobre los suelos.

Parágrafo 1: La prohibición progresiva no será aplicable para las actividades económicas a gran escala, quienes deberán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley eliminar las prácticas de quemas agrícolas e implementar buenas prácticas en sus cultivos.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo dará lugar al inicio de procesos sancionatorios ambientales de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2: Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible -CAR y ASOCARS- realizará **en sus jurisdicciones** dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la evaluación de todas aquellas actividades diferentes a las quemas que afecten el suelo, estableciendo regulaciones para **su** eliminación progresiva.

Artículo 6°. Buenas Prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible **dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley,** diseñarán campañas de educación, sensibilización y fomentarán en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, programas **que contarán como mínimo con dos módulos sobre temáticas** de desarrollo de capacidad de los agricultores, mejoramiento de la productividad de los suelos, incremento de la conectividad y reducción de la degradación de la tierra, esquemas de pago por servicios ambientales, adopción de sistemas silvopastoriles, entre otras acciones necesarias para la gestión sostenible de los recursos naturales.

Parágrafo 1. El artículo anterior entrará en vigencia para la pequeña escala al finalizar el primer módulo de formación de los programas de buenas prácticas para el uso y manejo sostenible de los suelos.

Parágrafo 2: Cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible - CAR y ASOCARS- en apoyo con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- serán las encargadas de informar sobre la existencia de programas de formación y la inscripción a los mismos.

Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los Congresistas,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde